



En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a 05 cinco de agosto del año 2020 dos mil veinte.

Visto el estado procesal que guarda el presente expediente, de conformidad con lo establecido en los artículos 24 fracción IV y 99 apartado C fracción III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, 343, 344, 345, 346 fracción IV, 347, 349, 355, 372, 374, 375, 378, 380 fracción II inciso c), 433, 434, 435 y 436 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 12 fracción V inciso b), 16 fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, 1, 28 fracción II de su Reglamento Interno; **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Toda vez que ha transcurrido en exceso el plazo otorgado mediante proveído de fecha veintiocho de julio de este año, notificado al día siguiente, en el cual se requirió a la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional enviara las constancias tendentes al cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo Plenario de reencauzamiento dictado dentro del presente Juicio Ciudadano para que conociera y resolviera la controversia planteada por JOSÉ FELIPE ALEJANDRO TÉLLEZ ISLAS, sin que a la fecha se hayan remitido a este Órgano Jurisdiccional las constancias atinentes; al no haberse cumplimentado el requerimiento realizado, se propone hacer efectiva la medida de apremio decretada, consistente en una **MULTA** de 30 veces la Unidad de Medida y Actualización a la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional, por lo que en términos del artículo 98 del Reglamento Interno, de este órgano jurisdiccional se solicita a la presidencia su aplicación.

SEGUNDO. El pago al que se hace referencia en el punto que antecede deberá ser cubierto en un plazo improrrogable de **quince días** contados a

partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, mediante cualquiera de las siguientes maneras:

- a) En efectivo presentándolo en la Dirección General de Administración del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, que se encuentra en el inmueble que ocupa este Órgano Jurisdiccional, expidiendo el recibo correspondiente.
- b) Por medio de cheque a nombre del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, presentando dicho documento en la Dirección General de Administración del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, que se encuentra en el inmueble que ocupa este Órgano Jurisdiccional.
- c) A través de transferencia electrónica que se realice al Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, utilizando la clave interbancaria: 002290701003735382.
- d) Mediante depósito a la cuenta bancaria de esta Autoridad Electoral, número: 7010-373538, de la Institución Bancaria Banco Nacional de México, "Citibanamex".

TERCERO. Se requiere nuevamente a la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional, a efecto que, en el plazo legal de **veinticuatro horas**, contadas a partir de la notificación del presente proveído remita a este Tribunal Electoral las documentales que acrediten el cumplimiento a lo ordenado mediante Acuerdo Plenario de reencauzamiento, descrito en el punto primero del presente proveído y su correspondiente notificación.

Para lo anterior, se pone a disposición del órgano intrapartidario el correo electrónico: oficialiadepartes@gmail.com con la finalidad que de considerarlo, por esta vía pueda remitir las constancias atinentes en formato pdf, señalando en el mismo, el asunto del correo electrónico identificándolo con el número de expediente y la actuación que se envía.

Lo anterior bajo el apercibimiento que, en caso reincidir en su incumplimiento, se podrá aplicar hasta el doble la multa impuesta, esto en términos de la fracción II, inciso c) del artículo 380 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

CUARTO. Gírese atento oficio al órgano de justicia intrapartidario, para los efectos señalados en los puntos **PRIMERO, SEGUNDO** y **TERCERO** del presente proveído.

QUINTO. Notifíquese como en derecho corresponda.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, Mónica Patricia Mixtega Trejo, en su calidad de instructora, actuando como Secretaria de Estudio y Proyecto, la Lic. Diana Jeanethe Rodríguez López, quien autentica y **DA FE.**

